



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la abogada de la parte actora allega el nuevo trámite de notificación adelantado para lograr la notificación de la persona jurídica demandada a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda, registrada en el certificado de tradición de la misma, sin resultados positivos, advirtiéndose que la empresa de correo correspondiente -Envía- hace devolución de la misma con la novedad de que el inmueble correspondiente a la dirección de destino **“Está desocupado”** (Véase informe o reporte de novedad obrante en la Pág. 6 del anexo 12, Cd. Ppal. digital). En consecuencia, se pide el Emplazamiento de la Sociedad demandada.

Manizales, Agosto 30 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009- 2021– 00265
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que hace la vocera procesal de la parte actora, además de los documentos aportados y que corresponden a la diligencia de notificación fallida realizada a la sociedad demandada **Constructora El Ruiz SA.S.**¹ en esta acción declarativa -*Verbal de Resolución de Contrato*- que promueven en su contra los señores **Ana María Vásquez Marín y Alcibiades Bañol Gómez**, por ser procedente, se accede al emplazamiento de la Constructora demandada, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndose a la persona jurídica emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento que se ordena, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

¹ Anexo 12., Cd. Principal Digital



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

lfpl

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19b57cb13f0d9f3099a68884525b1cb46a261b47a149bcae641747a4d8c766**

Documento generado en 30/08/2021 05:57:19 PM